

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0001-RLS

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

EMPRESA NACIONAL MINERA

Iván Alexander Gordon Mora
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la CRE, prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 315 de la CRE, prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, manda que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 34 de la LOEP, manda que: “*2. RÉGIMEN COMÚN. - Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0001-RLS

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluyendo consultoría;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP, determina: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la LOSNCP, define a la delegación como: *“(…) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. // La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (…)”*;

Que, el artículo 22 de la LOSNCP, manda: *“Las entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (…)”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCPP, en relación a la delegación dispone que: *“Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación (…)”*;

Que, el artículo 43 del RGLOSNCPP dispone: *“(…) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. // Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020, la Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, delegó al Coordinador Administrativo Financiero o quien haga sus veces para que a su nombre y en representación; ejerza entre otras la facultad descrita en el numeral 5 del artículo 2 que señala: *“Suscribir, autorizar y gestionar las*

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0001-RLS

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

reformas que correspondan al Plan Anual de Contrataciones.”;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023, nombró al magíster Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2020-0046-MEM de 14 de febrero de 2020, el Coordinador Administrativo Financiero, puso en conocimiento de la Gerencia General la Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 cuyo contenido refiere la delegación de atribuciones de la máxima autoridad hacia sus coordinadores, con el fin de ratificar la misma o determinar las acciones que se considere pertinente;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ENAMI-CAF-2020-0046-MEM de 14 de febrero de 2020, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, dispuso: “CAF: Continuar con las funciones delegadas conforme al COA y las Nomas de Control Interno.”;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0047-0 de 31 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas notificó al Gerente General Subrogante de la ENAMI EP la suscripción del Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos Excedentes, acción indispensable que permite el inicio de la ejecución del presupuesto 2023 de la ENAMI EP.

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2023054, la cual rige a partir del 08 de febrero de 2023, se designó al señor Iván Gordon Mora como Coordinador Administrativo Financiero de la Empresa Nacional Minera ENAMI-EP;

Que, mediante Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS de 10 de febrero de 2023, el Gerente General Subrogante, aprobó el Plan Anual de Contratación - PAC de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP para el año 2023;

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0051-MEM de 14 de febrero de 2023, la Coordinación Administrativa Financiera solicita la modificación presupuestaria al POA 2023 de la Empresa, para financiar “Servicio de limpieza de oficinas”, “Servicio de Seguridad Edificio Torres Tenerife” y para la creación de una nueva actividad “Contribución / Aporte del fondo especial para el mejoramiento y mantenimiento vial de la provincia de Pichincha”.

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CCS-2023-0031-MEM de 23 de febrero de 2023, la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad solicita la modificación presupuestaria al POA 2023 de la Empresa, para financiar “Arrastre Viáticos - Gestión Social Unacota” y para la creación de nuevas actividades “Caja Chica” y “Servicio de fabricación de ventanas para la Oficina del proyecto Unacota”.

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CPL-2023-0016-MEM de 23 de febrero de 2023, el Coordinador de Planificación y Gestión, remitió al Gerente General Subrogante el análisis de pertinencia de la modificación al POA 2023 de la Unidad Administrativa y de la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, solicitando autorización para la modificación presupuestaria descrita en los referidos memorandos;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ENAMI-CPL-2023-0016-MEM, singularizado en el considerando anterior, con fecha 24 de febrero de 2023, a través del Sistema de Gestión Documental, el Gerente General Subrogante, dispuso: “CAF: Aprobado, proceder conforme normativa vigente. CPL: Seguimiento.”;

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0001-RLS

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-UF1-2023-0024-MEM de 27 de febrero de 2023, la Supervisora Financiera notificó al Coordinador Administrativo Financiero que realizó la modificación presupuestaria conforme el POA 2023 enviado por la Coordinación de Planificación y Gestión y aprobado por el Gerente General (S).

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0062-MEM de 27 de febrero de 2023, el Coordinador Administrativo Financiero, informó al Coordinador Jurídico, que: (...) *toda vez que se cuenta con la aprobación por parte del Gerente General (S) y considerando la necesidad de actualizar el PAC 2023 en el portal del SERCOP conforme con las referidas autorizaciones, solicito la elaboración de la resolución correspondiente a la primera reforma al Plan Anual de Contratación 2023; para lo cual, adjunto el cuadro respectivo, conforme la información entregada por la Coordinación de Planificación y Gestión*";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la Resolución Nro. 001-ENAMIEP-2020 de 20 de enero de 2020.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la primera modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2023 de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP conforme al detalle que consta en el documento anexo denominado: "*PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023 – MODIFICACIÓN Nro. 01*", que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución conjuntamente con todos los documentos del expediente requeridos por la normativa vigente, en el portal oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Iván Alexander Gordon Mora
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Referencias:

- ENAMI-CAF-2023-0062-MEM

Anexos:

- enami-enami-2023-0002-rls_pac-2023.pdf
- enami-caf-2023-0051-mem_modificacion-poa-10081711001677509373.pdf
- cuadro_de_modificaciones_poa_1_uad_feb20230702732001677509390.pdf
- enami-ccs-2023-0031-mem_modificacion.pdf
- cuadro_modificaciones_poa_1_ugs.pdf
- enami-cpl-2023-0016-mem.pdf
- enami-cpl-2023-0016-mem_hoja-ruta-aprobado.pdf
- enami-ufi-2023-0024-mem.pdf

Resolución Nro. ENAMI-CAF-2023-0001-RLS

Quito, D.M., 03 de marzo de 2023

- pac_2023-enamiep-reforma-1.pdf

Copia:

Señora Doctora
María Fernanda Mancheno Chacón
Coordinadora Jurídica (E)

Señorita Abogada
Jennifer Mishel Carrillo Rosales
Analista 1

jc/mm/ms/ma